

Nº expediente: OC-2023/180

INFORME RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA.

En respuesta a la solicitud de observaciones al borrador del Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, correspondiente a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, una vez consultados distintos órganos directivos dependientes de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y sin perjuicio de lo que pueda manifestarse en los informes preceptivos que se emitan durante la tramitación del procedimiento de elaboración de dicho proyecto, se hacen las siguientes observaciones:

CONSIDERACIONES AL BORRADOR DEL DECRETO.

La Intervención General de la Junta de Andalucía formula las siguientes observaciones:

Artículos 11 y 23: Estructura orgánica y Composición; y Régimen de funcionamiento de la Comisión de Control, respectivamente:

En ámbos artículos se hace referencia a una “*unidad de control interno*” de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía (en adelante la Agencia), de las descritas en el artículo 86.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante LGHPJA), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. En relación con la referida “*unidad de control interno*” que se pretende crear, se observa lo siguiente:

1º) La Intervención General de la Junta de Andalucía, para el desarrollo de sus funciones, cuenta con las unidades de control interno (UCIs) tan solo en las agencias públicas empresariales, los consorcios y las sociedades mercantiles del sector público andaluz, que se encuentren sometidas a control financiero permanente, conforme a lo que se establece en el artículo 86.4, párrafos primero y segundo, de la LGHPJA; por tanto, en las agencias de régimen especial, como es el caso de la Agencia que nos ocupa, no está legalmente prevista la existencia de dichas UCIs.

2º) Sin perjuicio de la observación anterior, en cuanto al contenido del artículo 11.3, primer inciso, donde dice: “*Igualmente, bajo la dependencia jerárquica o funcional de la Dirección Gerencia, existirá una unidad de control interno [...]*”, se advierte que el personal que se integra en las UCIs, aunque orgánicamente está adscrito al máximo órgano de las entidades a las que antes nos hemos referido (agencias públicas empresariales, consorcios y sociedades mercantiles del sector público andaluz, sometidas a control financiero permanente), actúa de forma exclusiva para la Intervención General de la Junta de Andalucía y bajo su dependencia funcional única, de conformidad con lo establecido en el artículo 86.4, último párrfo, de la LGHPJA.

Por tanto, aún en el hipotético caso de que fuese posible (que no lo es) la creación en la Agencia de una UCI, esta no estaría sometida, en ningún caso, a la dependencia funcional de la Dirección Gerencia, sino a la dependencia funcional única de la Intervención General y actuando en exclusiva para la misma.

3º) En el artículo 23, relativo a la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Control, del proyectado Decreto, en su apartado 2, que hace referencia a “*Un representante de la unidad de*



FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	15/12/2023	PÁGINA 1/7
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



control interno de la Agencia” en la Comisión de Control, deberá eliminarse la referencia al “artículo 86.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía”, por los motivos ya expuestos en las observaciones anteriores.

Asimismo, el personal funcionario que ocupe puestos de trabajos de la estructura de la Intervención General, a la que se asigne la Intervención de control financiero permanente de la Agencia, en ningún caso formará parte de la denominada “Comisión de Control”, dado que su pertenencia a dicho órgano colegiado podría no resultar compatible con el principio de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones de control interno, conforme a lo que se establece en el artículo 2 y en el artículo 130 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía (en adelante ROFIGJA), aprobado por el Decreto 92/2022, de 31 de mayo.

4º) En el supuesto de que la Agencia quiera disponer en su estructura orgánica de una unidad o asesoría en materia de control interno, bajo su dependencia jerárquica y funcional, y que un representante de la misma forme parte de la “Comisión de control” a la que se refiere el artículo 23 del proyecto de Decreto, dicha unidad deberá tener una denominación que no sea “unidad de control de interno”, proponiendo, por ejemplo, “asesoría de control interno”, para evitar confusión con las UCIs descritas en el artículo 86.4 de la LGHPJA.

Artículo 12: De la Presidencia:

Entre las funciones que corresponden a la presidencia, en el apartado 2.k), se establece: “Rendir cuentas a la Cámara de Cuentas, por conducto de la Unidad de control interno”. A este respecto, donde dice “Unidad de control interno”, debe sustituirse por “Intervención General de la Junta de Andalucía”.

Capítulo V: Régimen presupuestario, económico financiero, contable y de control.

En este capítulo, en coherencia con su propio título, debería incluirse un artículo dedicado específicamente al régimen “contable” de la Agencia, en el que se determine, al menos, que está sometida al régimen de contabilidad pública y presupuestaria conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y que la sujeción al régimen de contabilidad pública comporta la obligación de rendir cuentas al Parlamento de Andalucía, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía, por conducto de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Artículo 26.b): Recursos económicos.

Entre los recursos para la financiación de la Agencia se incluye, en el apartado b): “Las subvenciones o dotaciones, transferencias corrientes o de capital, que, con cargo al presupuesto de cualquier ente público, pudiera corresponderle”. A este respecto, teniendo en cuenta que la expresión “cualquier ente público” es muy genérica, debe advertirse que la Administración de la Junta de Andalucía no puede conceder subvenciones a una entidad instrumental de la propia Administración de la Junta de Andalucía, cuyo presupuesto se integra en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tanto si dichas subvenciones se destinan a financiar globalmente su actividad, como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, salvo que la concesión de dichas subvenciones resulte de una convocatoria pública, conforme a lo que se establece en el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	15/12/2023	PÁGINA 2/7
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 27: *Control de gestión económica-financiera y de eficacia.*

En el apartado 1 de este artículo se establece: “Conforme a [...] la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, [...] la Agencia está sujeta al control financiero permanente de la ejecución de su presupuesto, que se ejercerá por la Intervención General de la Junta de Andalucía en las condiciones que por ésta se establezcan”. En la redacción de este apartado, debe tenerse en cuenta que el artículo 94.4 de la LGHPJA no solo determina que las agencias de régimen especial quedarán sometidas, en todo caso, a control financiero permanente, sino que también prevé que por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado a propuesta razonada de la Intervención General de la Junta de Andalucía y para una mayor eficacia del principio de intervención de todas las operaciones económicas, podrá someterse la totalidad o parte de los gastos propios de estas agencias al “control previo”. Además, en relación con el régimen jurídico del control financiero permanente, debe tenerse en cuenta el desarrollo reglamentario que contiene el ROFIGJA.

Por tanto, teniendo en cuenta todo lo anterior, sería conveniente darle al apartado una redacción más abierta y genérica en cuanto al régimen jurídico del control interno al que se somete la Agencia, proponiendo la siguiente redacción: “La Agencia está sometida a control financiero permanente, que será ejercido por la Intervención General de la Junta de Andalucía, en los términos del artículo 94.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás normas aplicables”.

En cuanto al régimen de control de los gastos de personal, debe tenerse en cuenta que al personal incluido en el Sistema de Información de Recursos Humanos de la Junta de Andalucía (SIRhUS) se le aplicará el mismo tipo de control que hasta ahora se viene aplicando, es decir, el control previo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1 del ROFIGJA, sin perjuicio del régimen de control del resto de los gastos presupuestarios de la Agencia.

Por su parte, la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego formula las siguientes observaciones:

Artículo 26.g): *Recursos económicos.*

El apartado g) de dicho artículo recoge como recurso con cargo al cual se llevará a cabo la financiación de la Agencia “Los ingresos procedentes de la prestación de servicios a personas físicas o jurídicas, Administración pública o entidad de derecho público”, en relación con el cual se propone añadir: “siempre que no constituyan tasas o precios públicos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.4 de la citada Ley que establece la no afectación de los ingresos por tasas y precios públicos”, ya que la Agencia se configura como una agencia de régimen especial de las previstas en el artículo 54.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que está dentro del ámbito de aplicación de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, en cuyo artículo 2.1 dispone: “Esta ley será de aplicación a las tasas y precios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y, en su caso, consorcios, con independencia del lugar de realización del hecho imponible”. Además, cabe señalar que dicha Ley, en los artículos 219 a 223, regula la tasa por extinción de incendios forestales.

Por otro lado, teniendo en cuenta que, mediante Acuerdo de 19 de diciembre de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan bienes, servicios y actividades de la Consejería de Gobernación, susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos, se autorizó a la Consejería de Gobernación a la percepción de precios públicos por alojamiento, manutención, material didáctico y prácticas necesarias en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (convertida con posterioridad en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, IESPA) con motivo de cursos de formación organizados por la citada Escuela y que de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos de la Agencia, el IESPA se integra en la Agencia como una unidad

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	15/12/2023	PÁGINA 3/7
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



administrativa de la misma, los ingresos por precios públicos correspondientes a las actividades formativas del mismo pasarán a gestionarse por la propia Agencia.

CONSIDERACIONES DE CARÁCTER FORMAL.

- Página 1, párrafo cuarto: se propone utilizar signo de puntuación *punto y final* en la frase: “[...] *sus consecuencias presentan un alto impacto.*”

- Página 1, párrafo quinto: se propone especificar el artículo al que se hace referencia en la frase: “*La Constitución Española, en su artículo 15, recoge el derecho a la vida y a la integridad física de las personas como el primero y más importante de los derechos fundamentales.*”

- Página 3, párrafo segundo: se propone, de acuerdo con las Directrices de técnica normativa, indicar el nombre completo de la ley a la que se hace referencia, por no haberse nombrado con anterioridad, en la frase: “[...] *se configura como una Agencia de Régimen Especial de las previstas en el artículo 54.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, resultando necesario la aprobación de sus Estatutos.*”

- Disposición adicional tercera, primer apartado, del Decreto: se propone utilizar en singular el pronombre “*les*”, ya que hace referencia a la expresión “*personal funcionario*”, en la frase: “*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el personal funcionario que se integre orgánica y funcionalmente en la Agencia permanecerá en la situación de servicio activo en su Cuerpo, y les será de aplicación el Acuerdo [...].*”

- Disposición adicional tercera, tercer apartado, del Decreto: se propone, de acuerdo con las Directrices de técnica normativa, indicar el nombre completo de la norma a la que se hace referencia, por no haberse nombrado con anterioridad, en la frase: “[...] *lo hará de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.*”

- Disposición adicional quinta del Decreto: se propone, al objeto de homogeneizar su uso a lo largo del texto, utilizar mayúscula inicial en el término “*agencia*”, ya que hace referencia a la Agencia objeto del proyecto normativo, en la frase: “*Se adscriben a la Agencia los siguientes órganos colegiados, [...].*” La misma observación se hace para las sucesivas veces en que dicho término aparece en minúscula a lo largo del texto.

- Artículo 2.1 de los Estatutos:

- se propone, al objeto de homogeneizar su uso a lo largo del texto, utilizar mayúscula inicial en el término “*estatutos*”, en la frase: “*La Agencia se regirá por lo dispuesto en el Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, los presentes eEstatutos y por las demás disposiciones que la desarrollen.*” La misma observación se hace para las sucesivas veces en que dicho término aparece en minúscula a lo largo del texto.

- se propone, de acuerdo con las Directrices de técnica normativa, prescindir del nombre completo de la norma a la que se hace referencia, por haberse nombrado en el artículo anterior, en la frase: “*Asimismo, le será de aplicación la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, [...].*”

- se propone indicar, de acuerdo con las Directrices de técnica normativa, el nombre completo de la norma a la que se hace referencia, por no haberse nombrado con anterioridad, en la frase: “[...] *el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, [...].*”

- Artículo 6.a) de los Estatutos: se propone indicar el nombre de la norma a la que se hace referencia, de acuerdo con el publicado en el Diario Oficial correspondiente, en la frase: “[...] *en particular las derivadas de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de en Andalucía.*”

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	15/12/2023	PÁGINA 4/7
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Artículo 6.g) de los Estatutos: se propone utilizar mayúscula inicial en el término “consejerías” en la frase: “[...], sin perjuicio de las competencias y funciones que ostenten otras eConsejerías,[...]”

- Artículo 6.h) de los Estatutos: se propone eliminar el artículo determinado “las” en la frase: “[...] así como el diseño de medidas que mejoren la seguridad operativa en las dichas intervenciones [...]”.

- Artículo 6.t) de los Estatutos: se propone utilizar mayúscula inicial, al objeto de homogeneizar el texto, en la expresión “administraciones locales” en la frase: “Facilitar la integración de los recursos de gestión de emergencias, tanto autonómicos como de las eAdministraciones tLocales de Andalucía, en el Sistema Nacional de Protección Civil.” La misma observación se hace para las sucesivas veces en que dicha expresión aparece en minúscula a lo largo del texto.

- Artículo 11.1.2.a) de los Estatutos: se propone revisar la expresión “Dirección Gerencia”, al objeto de homogeneizar el texto, en esta y sucesivas veces, ya que en algunas partes del mismo aparece con guion y otras veces no.

- Artículo 12.2.h) de los Estatutos: se propone revisar la expresión “Contrato de Gestión”, al objeto de homogeneizar el texto, en esta y sucesivas veces, ya que en algunas partes del mismo aparece con minúscula inicial y otras con mayúscula inicial.

- Artículo 12.2.k) de los Estatutos: sin perjuicio de lo manifestado anteriormente sobre estas unidades, se propone revisar la expresión “Unidad de control interno”, al objeto de homogeneizar el texto, en esta y sucesivas veces, ya que en algunas partes del mismo el término “Unidad” aparece con mayúscula inicial y en otras aparece con minúscula inicial.

- Artículo 14.2.d) 1º de los Estatutos: se propone utilizar mayúscula inicial en la expresión: “hacienda pública” en la frase: “[...] con competencias en materia de eHacienda pPública, [...]”.

- Artículo 18.3.a) de los Estatutos: se propone utilizar el término “competencias”, así como prescindir del nombre completo de la norma a la que se hace referencia, por haberse nombrado con anterioridad, de acuerdo con las Directrices de técnica normativa, en la frase: “a) Las competencias derivadas de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en materia de emergencias y protección civil.”

- Artículo 19.2 de los Estatutos: se propone indicar la norma de acuerdo con la cual se establece la clasificación del personal funcionario a la que se hace referencia en la frase: “Corresponde a la persona titular de la Dirección Gerencia el nombramiento y cese de la persona titular de la Secretaría General, que deberá recaer en una persona funcionaria del grupo A1, de acuerdo con el artículo 101, relativo a los Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera, de la Ley Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.” La misma observación se hace para las sucesivas veces en que dicha clasificación aparece a lo largo del texto.

- Artículo 19.2 de los Estatutos: se propone revisar la expresión “Jefatura de Servicio”, al objeto de homogeneizar el texto, en esta y sucesivas veces, ya que en algunas partes del mismo el término “Jefatura” aparece con mayúscula inicial y en otras aparece con minúscula inicial.

- Artículo 21.1 de los Estatutos: se propone prescindir de los nombres completos de las normas a las que se hace referencia, por haberse nombrado con anterioridad, de acuerdo con las Directrices de técnica normativa, en la frase: “[...] así como a lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	15/12/2023	PÁGINA 5/7
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



~~Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.~~

- Artículo 21.2 de los Estatutos: se propone revisar el término “presidencia”, al objeto de homogeneizar el texto, en esta y sucesivas veces, ya que en algunas partes del mismo aparece con mayúscula inicial y en otras aparece con minúscula inicial.

- Artículo 21.7 de los Estatutos: se propone prescindir del nombre completo de la norma a las que se hace referencia, por haberse nombrado con anterioridad, de acuerdo con las Directrices de técnica normativa, en la frase: “En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, ~~para la promoción de la igualdad de género en Andalucía~~, [...]”.

- Artículo 27.1 de los Estatutos: se propone prescindir del nombre completo de la norma a las que se hace referencia, por haberse nombrado con anterioridad, de acuerdo con las Directrices de técnica normativa, en la frase: “Conforme a lo establecido en el artículo 94.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, ~~aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo~~, [...]”.

- Artículo 32.1 de los Estatutos: se propone utilizar la contracción “del” en la frase: “La Agencia dispondrá del personal funcionario y ~~del~~ personal laboral necesario para su funcionamiento.”

- Artículo 32.3 de los Estatutos: se propone utilizar la preposición “por” en la frase: “[...] el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ~~aprobado por~~ Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, [...]”.

- Artículo 34.2 de los Estatutos: se propone revisar la expresión “plan de acción anual”, al objeto de homogeneizar el texto, en esta y sucesivas veces, ya que en algunas partes del mismo aparece con mayúscula inicial y en otras aparece con minúscula inicial.

- Artículo 35.1 de los Estatutos: se propone revisar la expresión “ley de presupuestos”, al objeto de homogeneizar el texto, en esta y sucesivas veces, ya que en algunas partes del mismo aparece con mayúscula inicial y en otras aparece con minúscula inicial.

- Artículo 36.2 de los Estatutos: se propone revisar la redacción, al objeto de evitar un uso sexista del lenguaje, en la frase: “[...] son puestos de dirección pública profesional: los de Secretaría General y Subdirección General de Emergencias y Subdirección General del INFOCA como directivos públicos profesionales funcionario de carrera o laboral fijo.” Como texto alternativo se sugiere: “[...] son puestos de dirección pública profesional: los de Secretaría General y Subdirección General de Emergencias y Subdirección General del INFOCA como puestos directivos públicos profesionales de personal funcionario de carrera o laboral fijo.”

- Artículo 38 de los Estatutos: se propone utilizar en plural la expresión “la misma”, ya que hace referencia a “las representaciones sindicales”, así como eliminar el signo de puntuación coma detrás de dicha expresión, en la frase: “[...] conforme a los derechos que se le atribuyen a las representaciones sindicales de las trabajadoras y trabajadores, ~~negociará con las mismas~~, las cuestiones que afectan a la organización del trabajo y a las condiciones laborales.”

El presente informe se emite sin perjuicio del resto de los informes que deberán solicitarse y emitirse, así como de los documentos que deberán acompañar al proyecto normativo, de conformidad con la normativa aplicable en el procedimiento de elaboración del mismo, y en especial en el Decreto 162/2006, de 12 de

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	15/12/2023	PÁGINA 6/7
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.

Asimismo, deberá supeditarse, de forma estricta, al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo exigido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el apartado 3 de su artículo 7, *Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos*.

El Jefe del Servicio de Legislación
Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Rodríguez Barcia

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	15/12/2023	PÁGINA 7/7
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	